



Condiciones Generales

PROTECCIÓN MAYORES

Modelo PU0721

Condiciones Generales

Protección Mayores

Modelo PU0721

Índice

0. Información preliminar	4
1. Definiciones	4
2. Efecto del seguro.....	5
3. Duración del seguro	5
3.1. Duración.....	5
3.2. Rescisión.....	5
4. Importe de la prima.....	5
5. Suma asegurada.....	5
5.1. Cuantía.....	5
5.2. Límites al incremento del coste del servicio	6
5.3. Exceso sobre los límites al incremento del coste del servicio.....	6
6. Pago de la prima.....	6
6.1. Prima única	6
6.2. Impuestos, tasas y recargos.....	6
6.3. Forma de pago	7
6.4. Lugar de pago	7
6.5. Consecuencias del impago de la prima.....	7
7. Bases del seguro	7
7.1. Declaración inexacta	7
7.2. Divergencias.....	7
8. Exclusiones generales	7
9. Seguro de decesos.....	8
9.1. Prestación del servicio de decesos	8
9.2. Extensión del seguro	8
9.3. Límite de la prestación	8
9.4. Modificación del contrato.....	9

10. Garantía Complementaria al seguro de decesos. Asistencia	9
10.1 Libre elección de cementerio	9
10.2 Asistencia en viaje	10
10.3. Asistencia telefónica legal por fallecimiento	19
10.4. Ampliación opcional de la cobertura de asistencia legal por fallecimiento: prestación de servicios jurídicos.....	21
10.5. Almudena Salud	21
11. Protección del asegurado	27
12. Competencia de jurisdicción	27
12.1. Competencia	27
12.2. Prescripción.....	27

0. Información preliminar

El presente contrato de seguro se rige por la legislación aplicable en España y en concreto por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, sus normas complementarias, de desarrollo, o las que en su día las sustituyan; así como por lo convenido en las Condiciones Particulares, Generales y Especiales o por cualquier otro documento acordado por las partes.

1. Definiciones

Entidad aseguradora: Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. (en adelante también “Almudena” o “la Compañía”), persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza, con domicilio social en España, C/ Arturo Soria, 153. 28043 de Madrid y está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Tomador del seguro: persona física o jurídica, que juntamente con el asegurador suscribe esta póliza, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: persona física titular del interés objeto del seguro. En este producto, el asegurado deberá tener residencia habitual en España y una edad mínima de sesenta y cinco (65) años a 31 de diciembre del año de contratación de la póliza.

Beneficiario: persona o personas que deberán recibir las indemnizaciones derivadas de los riesgos garantizados, o en su defecto los herederos legales del causante.

Póliza: conjunto de documentos que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro, tales como las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, Generales, Especiales, los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.

Suma o capital asegurado: cantidad que se fija en la Póliza y que representa el límite máximo a asumir por Almudena en caso de siniestro.

Siniestro: evento cuyas consecuencias económicas dañosas están garantizadas por la Póliza.

Prima: precio del seguro, que contendrá, además, los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

Domicilio del asegurado: el que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, que deberá coincidir con el de su residencia habitual.

Servicio funerario: conjunto de elementos y servicios necesarios para efectuar el sepelio del Asegurado fallecido en la población de su residencia habitual y que se relacionan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La prestación del mencionado servicio funerario constituye el principal objeto del presente contrato de seguro.

2. Efecto del seguro

El seguro surtirá **plenos efectos a partir de la fecha que se determine en las Condiciones Particulares siempre que Almudena haya cobrado la prima correspondiente. Las obligaciones de Almudena comenzarán a partir de las cero horas del día siguiente al que haya quedado satisfecho el pago de la prima.**

Transcurridos 15 días naturales sin que la prima haya sido pagada, **el contrato quedará resuelto automáticamente.**

3. Duración del seguro

3.1. Duración

El seguro se contrata con una **duración inicial** de diez años, **prorrogables** por periodos anuales hasta el fallecimiento del asegurado, salvo en caso de rescisión.

Si llegado el momento de vencimiento de los periodos antedichos el tomador no comunica a la compañía su voluntad de rescindir el contrato, éste se entenderá **tácitamente prorrogado.**

3.2. Rescisión

Si el tomador quiere rescindir el contrato deberá comunicar su decisión a Almudena mediante **notificación escrita. En ese caso no habrá derecho alguno al reembolso de cualesquiera cantidades previamente satisfechas.**

La rescisión surtirá **plenos efectos** desde la fecha en que se expida la comunicación.

4. Importe de la prima

El importe de la prima única viene determinado por la suma asegurada según los costes del servicio funerario garantizado en la población de residencia habitual del asegurado, y la edad del asegurado.

5. Suma asegurada

5.1. Cuantía

La suma asegurada resulta de la **estimación media** en cada periodo del **coste final del servicio funerario garantizado** en los términos descritos en el apartado 1.

Las partes son conscientes de que, por causas ajenas a su voluntad, **dicho coste final puede incrementarse o decrementarse respecto de la suma inicialmente asegurada**; por ello Almudena asume la obligación de mantener en todo momento actualizada esa suma asegurada de acuerdo con la mejor estimación del coste medio previsto a comienzo de cada año. A tal fin, y siempre que fuere necesario, Almudena emitirá los suplementos que correspondan.

La suma inicialmente asegurada y las posibles variaciones del coste del servicio a lo largo de la duración del contrato constituyen la suma asegurada final.

La inclusión de nuevos elementos o ampliaciones en la cobertura del servicio, junto con el valor del servicio, constituirá la suma asegurada en ese momento.

5.2. Límites al incremento del coste del servicio

Conforme a lo establecido en Real Decreto de Ordenación, Supervisión y Solvencia Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (art. 120) en relación a la evolución del coste de los servicios funerarios, la prima única contempla los posibles incrementos del coste del servicio a lo largo de la duración del contrato **(con un máximo de un 1,5% anual acumulativo y, como máximo, 1,8 veces la suma inicialmente contratada)**.

5.3. Exceso sobre los límites al incremento del coste del servicio

En caso de que el incremento del coste medio estimado de los elementos que componen el servicio funerario supere el margen del 1,5% anual acumulativo y, como máximo 1,8 veces la suma inicialmente contratada, Almudena propondrá al Tomador del seguro la emisión de un **suplemento de póliza calculado conforme se recoge en el apartado 4 del presente contrato, para cubrir el exceso del coste de servicio aumentando la suma asegurada, así como de un recibo de prima suplementario.**

En el caso de que el Tomador no abonase el recibo de prima suplementario correspondiente, la Compañía dejará de garantizar la prestación del servicio tal y como ha sido definido en el apartado primero quedando obligada únicamente a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido. El límite máximo de la prestación a cargo de la Compañía será la suma asegurada que figure en la póliza.

6. Pago de la prima

6.1. Prima única

En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de la **prima única**, sujeto a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 anteriores.

6.2. Impuestos, tasas y recargos

Todos los impuestos, tasas y recargos existentes sobre la póliza y sobre la prima, serán a cargo del tomador del seguro cuando legalmente sean repercutibles.

6.3. Forma de pago

La totalidad del importe de la prima será satisfecho al suscribir la póliza.

6.4. Lugar de pago

El pago del recibo de la prima se efectuará mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria de titularidad de la Compañía.

6.5. Consecuencias del impago de la prima

Si por culpa del tomador del seguro la prima no ha sido pagada, **Almudena tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.**

Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, Almudena quedará liberada de su obligación.

7. Bases del seguro

7.1. Declaración inexacta

En el supuesto de reserva o inexactitud por parte del Tomador de los datos declarados, y en particular la edad o fecha de nacimiento y el domicilio (lugar de residencia habitual del asegurado), Almudena, podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde su conocimiento. Corresponderá a Almudena, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviniese antes de la rescisión por Almudena en los términos del párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

7.2. Divergencias

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar a Almudena, en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

8. Exclusiones generales

Todos los riesgos de guerra, revolución, motines y los declarados por el gobierno de carácter catastrófico.

9. Seguro de decesos

9.1. Prestación del servicio de decesos

Por el seguro de decesos el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la póliza, a prestar los servicios funerarios pactados para el caso en que se produzca el fallecimiento del asegurado.

La póliza contempla un único prestador de la garantía de Decesos que será Almudena. Para llevar a cabo la prestación, Almudena contará con empresas funerarias homologadas con el objeto de garantizar la calidad del servicio. En caso de fallecimiento del asegurado, Almudena pondrá a disposición de los familiares la relación de funerarias homologadas para prestar el servicio en la localidad de fallecimiento del asegurado.

En el supuesto de que Almudena no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos o cuando los herederos contraten los servicios por medios distintos a los ofrecidos por la Compañía, Almudena quedará obligada únicamente a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

El exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado por el asegurador corresponderá al tomador o, en su defecto, a los herederos.

En ningún caso el importe del servicio prestado y cualquier pago que haya de efectuar Almudena podrá sobrepasar la suma asegurada en la fecha del fallecimiento.

9.2. Extensión del seguro

La prestación del servicio funerario garantizada se extiende al asegurado, cualquiera que sea la causa de su fallecimiento, excepto cuando concurren los riesgos excluidos en la póliza.

Igualmente se garantiza la incineración y, si no fuera posible ésta, la inhumación de **cualquier extremidad amputada al asegurado.**

En ambos casos queda expresamente excluido el traslado a población distinta de la del domicilio del tomador asegurado.

No son asegurables las personas que a 31 de diciembre del año de contratación del seguro tengan una edad inferior a sesenta y cinco (65) años.

9.3. Límite de la prestación

El límite de la prestación a cargo de Almudena será el **valor del servicio funerario en la población de residencia del asegurado, con sus revalorizaciones**, que se refleja en las Condiciones Particulares y/o en los suplementos en el momento del fallecimiento.

En caso de que el servicio funerario o la inhumación del asegurado se realice dentro del territorio español, pero en población distinta a la consignada en póliza como su domicilio, ya sea por haber fallecido en localidad distinta o por la libre elección del cementerio, Almudena garantiza la prestación del servicio funerario si bien dentro de las posibilidades que ofrezca aquella plaza a un coste equivalente al contratado en la póliza para la localidad de domicilio. Si los costes del servicio funerario en plaza distinta a la del domicilio habitual, son superiores a la suma asegurada, la Compañía quedará obligada únicamente a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido. El límite máximo a cargo de la Compañía será la suma asegurada que figure en póliza.

El tomador **deberá comunicar a Almudena cualquier cambio de domicilio** del asegurado, en los quince días siguientes a producirse. En este último caso se adaptará el contrato a los servicios funerarios existentes en dicho lugar, regularizándose la posible prima adicional en función del nuevo valor del servicio. **Si el tomador del seguro no aceptara la adaptación del valor del servicio, la Compañía únicamente queda obligada al abono de la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares.**

9.4. Modificación del contrato

Cualquier modificación del contrato aceptada libremente por las partes y acorde con el apartado 2º de las Condiciones Generales entrará en vigor, salvo pacto en contrario, el día en que así se haga constar en el oportuno suplemento, siempre que éste haya sido firmado por las partes, y siempre que el tomador del seguro haya pagado el aumento de prima correspondiente.

10. Garantía Complementaria al seguro de decesos. Asistencia

La presente garantía de asistencia forma parte integrante de la póliza (“Seguro de decesos a prima única”) y, por lo tanto, será aplicable al asegurado consignado en ella **siempre que se suscriba esta cobertura complementaria, se abone la prima correspondiente, y así se especifique en las condiciones particulares.**

10.1 Libre elección de cementerio

Almudena, garantiza las gestiones y gastos necesarios para el traslado del Asegurado fallecido al cementerio o planta incineradora dentro del territorio español elegido libremente por los familiares del Asegurado fallecido, sin limitación de kilometraje alguno. **La presente garantía no surtirá efecto si el domicilio consignado en póliza no corresponde a la residencia habitual del asegurado o si el valor del servicio no estuviese adaptado a dicha residencia habitual.**

El traslado del asegurado fallecido se realizará siempre que por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones, no medien fuerzas de causa mayor y sea efectuado por Almudena.

10.2 Asistencia en viaje

Solo surtirá efecto mientras se verifiquen todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Que se encuentre en vigor la póliza de decesos (esto es, la que corresponde al seguro de decesos a prima única).
- Que el domicilio consignado en póliza se corresponda con el de la residencia habitual del asegurado y el valor del servicio adaptado a dicha residencia habitual.
- Que el asegurado fallecido esté domiciliado en territorio español y su tiempo de permanencia fuera del domicilio consignado en la póliza no exceda de los noventa días por viaje o desplazamiento.

10.2.1 Ámbito territorial

Las garantías aseguradas por este contrato serán válidas en cualquier parte del Mundo.

No se garantizará intervención de asistencia en aquellos países que, aún reflejados en el ámbito territorial contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente. En este caso la Aseguradora reembolsará aquellos gastos cubiertos y debidamente justificados mediante la factura original acreditativa.

Este seguro presta sus coberturas en los países o destinos indicados en la póliza, excepto en los siguientes países y territorios: Irán, Crimea, Corea del Norte, Siria y Venezuela.

Sanciones internacionales:

Almudena no dará cobertura, no asumirá ningún siniestro, ni tampoco proporcionará prestación o servicio alguno descrito en la póliza que le pueda exponer a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América. Para más detalles, visite, por favor, las páginas:

- <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/information>,
- <https://sanctionsmap.eu/#/main>,
- <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx>

10.2.2 Coberturas en caso de fallecimiento

10.2.2.1. Traslado nacional e internacional

Almudena, garantiza las gestiones y asumirá los gastos necesarios para el traslado del Asegurado que fallezca en cualquier lugar del territorio español o del resto del mundo a su localidad de residencia sin limitación de kilometraje alguno siempre que:

- Por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones.
- No medien fuerzas de causa mayor.
- El traslado se realice por Almudena.

10.2.2.2. Acompañante en caso de traslado desde Ceuta, Melilla, Baleares, Canarias o desde el extranjero

De no encontrarse ningún familiar directo en el lugar del fallecimiento en alguno de los lugares referidos en los que se encontrase con motivo de viajes o desplazamiento temporal, los familiares del asegurado tendrán derecho a un billete de avión o del medio de transporte idóneo (ida y vuelta) para que la persona que ellos designen, pueda viajar hasta el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento y regresar acompañando el cadáver. Tendrán el mismo derecho en el caso de residentes en territorios insulares, respecto a los fallecimientos en la Península o en otras Islas.

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar del fallecimiento, por trámites relacionados con el traslado del fallecido, Almudena se hará cargo de los gastos de la estancia y manutención, contra los justificantes oportunos, **por un importe de hasta 95 €/día, con un límite de 902 €.**

10.2.3. Cobertura para los casos de accidente y/o grave enfermedad repentina fortuita y aguda

10.2.3.1. Traslado en ambulancia en caso de accidente o grave enfermedad ocurridos en España

Almudena tomará a su cargo los gastos de ambulancia precisos para trasladar al asegurado accidentado o enfermo desde el lugar de ocurrencia del siniestro, hasta el centro médico más cercano que cuente con los medios idóneos para atender debidamente su enfermedad o lesiones sufridas.

Esta garantía solamente **surtirá efecto cuando el accidente o grave enfermedad se hayan producido a más de 25 Km. de la residencia habitual del Asegurado.**

10.2.3.2. Desplazamiento de un familiar junto al Asegurado hospitalizado en España

Si el Asegurado es hospitalizado a consecuencia de accidente o grave enfermedad, en un **centro situado a más de 25 kilómetros de su residencia habitual y fuera del límite provincial, por un periodo superior a cuatro días y ningún familiar directo se encuentra a su lado**, Almudena pondrá a disposición de la persona que aquél designe y domiciliada en España, un billete de avión o del medio de transporte idóneo, ida y vuelta (siempre público y colectivo en clase turista), para acudir al lado del Asegurado hospitalizado.

Asimismo, Almudena se hará cargo de los gastos de estancia de un familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, **hasta 125 € diarios con un máximo de 10 días.**

10.2.3.3. Repatriación sanitaria en caso de accidente o grave enfermedad ocurridos en el extranjero

En caso de accidente o grave enfermedad, ocurrido fuera de España, que implique un riesgo vital para el Asegurado, Almudena organizará y tomará a su cargo, cuando los médicos lo aconsejen, la repatriación del Asegurado accidentado o enfermo a España, al centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

Solo las condiciones de índole médica, urgencia, estado del accidentado o enfermo y aptitud para viajar, etc. así como otras circunstancias (disponibilidad de aeropuerto, condiciones meteorológicas y distancia, etc.) serán el criterio que determinará si el transporte debe efectuarse y por qué medio (avión sanitario especial si el accidentado o enfermo se encuentra en algún país de Europa o ribereño del Mediterráneo, helicóptero, avión de línea regular, coche cama o ambulancia, etc.).

El médico designado por Almudena tomará la decisión, con la colaboración del médico que trate al Asegurado accidentado o enfermo en el lugar en que se encuentre.

Todos los servicios serán realizados bajo constante control médico.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico de Almudena, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esta decisión.

10.2.3.4. Desplazamiento y estancia en hotel de un familiar junto al Asegurado hospitalizado en el extranjero

Si el Asegurado viaja al extranjero y es hospitalizado por accidente o grave enfermedad por un periodo de **tiempo superior a cuatro días y ningún familiar directo se encuentra a su lado**, Almudena pondrá a disposición de un familiar del mismo, un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado o se hará cargo del importe del mismo.

Asimismo, Almudena se hará cargo de los gastos de estancia de un familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, **hasta 150 € diarios, con un máximo de diez días**.

10.2.3.5. Gastos médicos de urgencia a consecuencia de accidente o grave enfermedad en el extranjero

En caso de accidente o grave enfermedad en el extranjero, Almudena se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios de urgencia, precisos para atender el tratamiento de las lesiones o de la grave enfermedad, sufridas por el Asegurado, **hasta el límite del contravalor de 15.000 € por persona**.

En caso de que Almudena no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.

Los gastos ocasionados serán, en todo caso, motivo de subrogación por Almudena a las percepciones a las que tenga derecho el Asegurado por prestaciones de la Seguridad Social

o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

10.2.3.6. Prolongación de estancia en hotel en el extranjero

Cuando sea de aplicación la garantía anterior de gastos médicos, Almudena se hará cargo de los gastos de alojamiento en hotel del Asegurado accidentado o enfermo, al finalizar su hospitalización, cuando por prescripción médica deba prolongar su estancia en el extranjero, **hasta el límite de 150 € por día y con un máximo de 10 días.**

10.2.3.7. Envío de un médico especialista al extranjero

Cuando el Asegurado enfermo o accidentado en el extranjero presente un cuadro clínico muy grave que no le permita ser trasladado y la asistencia médica que se le pueda prestar no sea la adecuada a su estado, Almudena, gestionará el desplazamiento de un médico especialista al lugar donde se encuentre.

10.2.3.8. Consulta médica a distancia en el extranjero

Si el Asegurado necesita consejos médicos a consecuencia de grave enfermedad o accidente durante su estancia en el extranjero, y le sea imposible obtenerlos en el lugar donde se encuentre, podrá recurrir a Almudena que, a través de sus servicios médicos, le facilitará la información de carácter orientativa que precise. En ningún caso se establecerá diagnóstico médico, y la información proporcionada, debe ser considerada como un consejo.

10.2.3.9. Envío de medicamentos al extranjero

Almudena se encargará del envío de los medicamentos necesarios para la curación del Asegurado accidentado o enfermo grave, prescrito por un facultativo, y que no puedan encontrarse en el lugar del extranjero donde éste se encuentre.

10.2.3.10. Gastos para tratamientos odontológicos de urgencia en el extranjero

Si a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos, como infecciones, dolores o traumas, (excluidas endodoncias, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes) se requiere tratamiento de urgencia, Almudena se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento **hasta un máximo de 500 €.**

10.2.3.11. Depósito de fianza por hospitalización en el extranjero

Si debido a un accidente o enfermedad grave en el extranjero, el Asegurado precisa ser internado, Almudena adelantará el depósito de la fianza, si el centro hospitalario se la solicita, **hasta el límite de 15.000 €.**

Almudena podrá solicitar del asegurado, algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo, y, en cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas en el **plazo máximo de 30 días.**

10.2.3.12. Asistencia domiciliaria a la familia en caso de desplazamiento junto al Asegurado hospitalizado

Si en aplicación de la cobertura "Desplazamiento y estancia en hotel de un familiar junto al Asegurado hospitalizado en el extranjero", su cónyuge o pareja de hecho, debidamente

inscrita en el correspondiente Registro Oficial, se desplazara hasta el lugar de ocurrencia de siniestro, dejando solos a hijos menores de 17 años o personas mayores de 65 años con las que conviva permanentemente, Almudena reintegrará los gastos ocasionados por la contratación de servicios destinados al cuidado de los mismos, con un **límite de 60 € diarios y un máximo de 10 días**.

10.2.3.13. Intérprete en caso de hospitalización en el extranjero

Si con motivo de un riesgo cubierto en la póliza, el Asegurado fuera hospitalizado en el extranjero durante más de cuatro días y fuera necesario el servicio de un intérprete para cubrir las necesidades médico-sanitarias que la hospitalización del Asegurado requiriese, Almudena lo pondrá a disposición del Asegurado con la mayor urgencia posible. Los gastos cubiertos, en concepto de honorarios, por Almudena, quedan **limitados a 60 € diarios con un máximo por siniestro de 10 días**.

10.2.4. Otras coberturas complementarias

10.2.4.1. Defensa jurídica automovilística en el extranjero

Almudena anticipará los gastos de la defensa del titular Asegurado, ante las jurisdicciones civiles o penales, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación sufrido en el extranjero como conductor de un vehículo, y **hasta una cantidad máxima de 7.500 €**.

Almudena podrá solicitar del asegurado, algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo, y, en cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio, o en todo caso, a los tres meses de efectuada su petición.

10.2.4.2. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero

Exigidas al titular Asegurado, para garantizar las costas procesales en un procedimiento criminal, a consecuencia de un accidente de circulación, sufrido en el extranjero, como conductor de un vehículo.

La **suma máxima** para este concepto es de **902 €**.

Almudena prestará, en concepto de adelanto por cuenta del Asegurado, la fianza penal para garantizar la libertad provisional de éste, o su asistencia personal al juicio.

En este caso, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe, dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio, o en todo caso, a los tres meses de efectuada su petición.

La **suma máxima** adelantada por este concepto es la de **15.000 €**.

Almudena se reserva el derecho a solicitar al Asegurado, algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

10.2.4.3. Transmisión de mensajes

Almudena se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen el Asegurado, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

10.2.4.4. Servicio de información para viajes al extranjero

Almudena facilitará a petición del Asegurado, información referente a:

- a) Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (manual de Información sobre Viajes), publicación conjunta de las líneas aéreas de I.A.T.A. Almudena no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el T.I.M. ni de las variaciones que pudieran realizarse en la citada publicación.
- b) Direcciones y números de teléfono de las Embajadas españolas y Consulados en todo el mundo donde los hubiere.

10.2.4.5. Regreso anticipado de asegurados que se encuentren en el extranjero

- a) Si en el transcurso de un viaje en el extranjero, falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana de Asegurado, y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso, no le permitiera adelantar el mismo, Almudena se hará cargo de los gastos de su transporte, hasta el lugar de la inhumación en España y, en su caso, de los de un billete de regreso al lugar donde se encontraba en el momento de producirse el evento, si por motivos profesionales precisara proseguir el viaje.
- b) En caso de siniestro grave por incendio, robo o inundación en el domicilio habitual del Asegurado en España, Almudena se hará cargo al igual que en el punto anterior, de los gastos de retorno a su punto de origen.

10.2.4.6. Búsqueda y localización de equipajes

En caso de que el Asegurado sufra una demora o pérdida de su equipaje, Almudena le asistirá en su búsqueda y localización, asesorándole para interponer la correspondiente denuncia. Si el equipaje es localizado, Almudena lo expedirá hasta el domicilio habitual del Asegurado en España, siempre que no sea necesaria la presencia del propietario para su recuperación.

10.2.4.7. Demora del equipaje

Si la demora en la entrega del equipaje facturado, por causa del transportista, fuera superior a 24 horas, Almudena reembolsará los gastos ocasionados por la compra, en el lugar en el que se ha producido la demora, de los artículos de uso personal necesarios (presentando los originales de las correspondientes facturas, la tarjeta de embarque y el justificante de la demora expedido por la compañía transportista), **hasta un límite de 300 € por asegurado, con un máximo de 1.200 € por siniestro.**

No habrá lugar a esta garantía si la demora en la entrega del equipaje o las compras de artículos de uso personal se producen en la provincia del domicilio habitual del Asegurado.

10.2.4.8. Demora de viaje, cancelación de viaje o pérdida de conexión

Almudena garantiza el reembolso de los gastos reales y necesarios efectuados en el lugar en el que se produzca la demora, cancelación o pérdida de conexión, superior a 12 horas en la iniciación del viaje en transportes públicos (avión o barco de línea regular) sujetos a horarios establecidos, previa presentación de las correspondientes facturas originales y del justificante original de la demora expedido por la compañía transportista, **hasta un límite de 200 €.**

Quedan excluidas de esta prestación las indemnizaciones por demoras producidas en vuelos no regulares.

10.2.4.9. Gastos de anulación de viaje no iniciado

Almudena garantiza el reembolso **hasta el límite de 600 €**, de los gastos de anulación de viaje que se produzcan a cargo del Asegurado y que le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta, según la legislación aplicable vigente, siempre que se anule el viaje antes de la fecha de inicio del mismo y después de la suscripción de este seguro, por una de las causas siguientes:

- Hospitalización o fallecimiento del Asegurado.
- Hospitalización o fallecimiento de un familiar directo.
- Deber público de inexcusable cumplimiento. La solicitud de reembolso de los gastos deberá acompañarse de los oportunos certificados médicos o de daños, de las facturas originales del coste del viaje contratado, del justificante de pago de los gastos de anulación y del boletín de suscripción o de reserva, o billete original.

10.2.4.10. Adelanto de fondos

Almudena adelantará fondos al Asegurado, en caso de necesidad, **hasta el límite de 1.000 €**. Para ello, Almudena solicitará al Asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo. En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas a Almudena en el plazo máximo de 30 días.

10.2.4.11. Envío de documentos y objetos personales al extranjero

Almudena organizará y asumirá el coste del envío de los objetos imprescindibles para el transcurso del viaje, olvidados en el domicilio habitual del Asegurado antes del inicio del mismo (lentillas, prótesis, gafas, tarjetas de crédito, carnet de conducir, DNI y pasaporte). Esta prestación se extiende igualmente al envío de estos mismos objetos al domicilio habitual del Asegurado, cuando hayan sido olvidados o recuperados después de un robo, durante su viaje.

Almudena únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, para paquetes con un **peso máximo de 10 kilos**.

10.2.5. Exclusiones

10.2.5.1. Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a Almudena y que no hayan sido efectuadas con su autorización salvo en los casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.

10.2.5.2. Las coberturas indicadas, a excepción de la de traslado nacional y libre elección de cementerio en caso de fallecimiento en territorio español peninsular, no surtirán efecto en los siguientes casos:

- a) Las garantías de ambulancia, repatriación sanitaria y gastos médicos en los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.
- b) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- c) Tratamientos de enfermedades, accidentes o estados patológicos producidos por el consumo de bebidas alcohólicas y la intencional ingestión o administración de tóxicos, drogas, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- d) Cualquier tipo de enfermedad mental, así como las revisiones médicas de carácter preventivo, curas termales, cirugía estética, síndrome de inmunodeficiencia adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico, tratamiento de medicinas alternativas, naturistas o intervenciones quirúrgicas.
- e) Cuando las lesiones sufridas se hayan producido por un intento de suicidio.
- f) Cuando el Asegurado participe en conflictos armados, civiles o militares, revueltas, insurrecciones, manifestaciones, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente.
- g) Cuando las heridas se hayan producido como consecuencia de los efectos, directos o indirectos del átomo.
- h) Cuando el Asegurado participe en cualquier tipo de competición motorizada, carreras o rallye, practique el alpinismo, deportes de invierno, deportes aéreos o cualquier otra actividad peligrosa o de riesgo, como: boxeo, halterofilia, lucha (en todas sus clases), artes marciales, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología, rafting, puénting, hidrospeed, barranquismo y similares.
- i) Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje.
- j) Rescate de personas en montaña, sima, mar o desierto.

10.2.5.3. La cobertura de repatriación sanitaria no surtirá efecto cuando las heridas o enfermedad sufridas por el Asegurado, sean consideradas por el personal facultativo que le asista como leves, y puedan ser curadas en el lugar donde se encuentre, sin imposibilitarle para continuar su viaje.

10.2.5.4. Overbooking.

10.2.5.5. Actos dolosos del Tomador, Asegurado o causahabientes de éstos.

10.2.5.6. La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.

10.2.5.7. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y en general, los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad, así como en caso de pandemia, esté o no declarada oficialmente.

10.2.5.8. Quedan particularmente excluidos los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación, sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo, tales como collarín.

10.2.5.9. Las presentes garantías cesarán en el momento que el Asegurado regrese a su domicilio habitual, o cuando haya sido repatriado por Almudena hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a éste.

10.2.5.10. La renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del Asegurado al traslado sanitario propuesto por Almudena y acordado por su servicio médico.

10.2.6. Limitación del riesgo

10.2.6.1. Las garantías descritas anteriormente solo pueden ser suscritas por las personas que tengan su residencia habitual en España.

10.2.6.2. La falta de notificación, o el incumplimiento de los trámites previstos para los casos de fallecimiento o accidente, se entenderán como renuncia expresa a los beneficios de la presente garantía, no pudiéndose exigir a Almudena ninguna contraprestación sustitutiva.

10.2.6.3. En ningún caso el Asegurado puede pretender el reembolso de los gastos efectuados directamente por él mismo, sin previa autorización de Almudena, salvo en los casos médicos de urgencia vital y traslado al centro médico más próximo, siempre que avise a Almudena en las 48 horas siguientes.

10.2.6.4. Almudena no responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor, o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubieran incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

10.2.6.5. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse, previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado, con el Equipo Médico designado por Almudena.

10.2.6.6. Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de repatriación, dicho reembolso revertirá a Almudena.

10.2.6.7. Si alguna de las garantías aseguradas hubiera sido prestada por otras entidades públicas o privadas, a las que tuviera derecho el Asegurado, Almudena quedará liberada del pago de cualquier indemnización complementaria o compensatoria.

10.2.6.8. Almudena queda subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquella y hasta el total importe de los servicios prestados o abonados.

10.2.7. Normas a seguir en caso de siniestro

Toda vez que el traslado habrá de efectuarse a través de empresas autorizadas por Almudena, **será imprescindible informar urgentemente del siniestro a Almudena llamando al servicio de asistencia 24 horas cuyos números se consignan en las condiciones particulares, en los recibos de prima y en la página Web de la Compañía.**

En las comunicaciones solicitando la asistencia de las garantías señaladas debe indicar:

- Nombre del asegurado.
- Número de póliza.
- El lugar donde se encuentre y número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

EN CASO DE SINIESTRO PÓNGASE EN CONTACTO CON ALMUDENA ASISTENCIA, EN LOS SIGUIENTES TELÉFONOS:

- **FALLECIDOS EN ESPAÑA: 91 510 25 99**
- **FALLECIDOS, HERIDOS EN ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE FUERA DE ESPAÑA: 0034 915 15 33 68**

10.3. Asistencia telefónica legal por fallecimiento

En caso de siniestro amparado por esta póliza, a consecuencia del fallecimiento del Asegurado, Almudena garantiza la prestación del Servicio Telefónico de Asistencia Legal, de acuerdo con las condiciones y coberturas que se detallan a continuación:

10.3.1. Objeto

10.3.1.1. Para Asegurados de nacionalidad española y residencia habitual en España, Almudena prestará el servicio telefónico de información, orientación y asistencia legal extrajudicial, que pudieran precisar sus causahabientes, en su caso, en situaciones de trascendencia legal y administrativa, surgidas por el acaecimiento de un fallecimiento amparado por la Póliza.

Esta garantía comprende exclusivamente las consultas y actuaciones que se produzcan en relación y referidas a las siguientes gestiones:

- a) Sucesiones. Localización de disposiciones testamentarias para tramitar la declaración de herederos abintestato o aceptación, adjudicación o renuncia de herencia, inventario de bienes, operaciones particionales, liquidación de obligaciones fiscales e inscripciones registrales dimanantes de todo ello.

Esta cobertura ampara los siguientes bienes: domicilio habitual, segunda vivienda y vehículos; y hasta un máximo de 60.000 €, en lo que se refiere a saldos en cuentas corrientes, depósitos y valores.

- b) Pensiones. Tramitación de las prestaciones por viudedad y/u orfandad, según proceda ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social u Organismo de la Comunidad Autónoma que corresponda.

10.3.1.2. Para Asegurados de cualquier nacionalidad distinta a la española y con residencia legal en España, la garantía comprende exclusivamente la prestación de servicios de gestoría administrativa, en lo relacionado con la obtención de la partida de defunción del Asegurado por parte de sus herederos, cuando así lo soliciten y siempre que el fallecimiento se produzca en España.

10.3.1.3. Tramitación de siniestros.

De precisar la intervención de carácter legal, tras producirse un fallecimiento, deben dirigirse al teléfono de asistencia legal 902 555 144, o bien, al 915141330.

10.3.2. Cláusula adicional

Cualquiera de las coberturas anteriormente **descritas será prestada de forma exclusivamente telefónica por Almudena** y será requisito indispensable que los familiares del Asegurado fallecido lo soliciten a Almudena **antes de transcurridos tres meses de la fecha de fallecimiento del asegurado. El no hacer uso de las coberturas de esta garantía, no da derecho a indemnización o reembolso de cantidad alguna.**

10.3.3. Exclusiones

En todo caso, quedan excluidos de esta garantía, los siguientes supuestos:

- 1) No queda cubierta la asistencia legal por fallecimiento para el Asegurado y/o sus causahabientes no residentes legalmente en España.
- 2) La intervención y responsabilidad, por parte de Almudena en cualquier tipo de procedimiento, sea éste judicial, extrajudicial o arbitral.

- 3) El pago de impuestos, tasas, arbitrios y similares de carácter fiscal o parafiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- 4) Los gastos, honorarios y suplidos de notarios, gestorías y registradores, que surjan por la cumplimentación de la declaración de herederos, aceptación o renuncia de herencia.

10.4. Ampliación opcional de la cobertura de asistencia legal por fallecimiento: prestación de servicios jurídicos

Mediante la contratación opcional que constará en las condiciones particulares de la póliza y pago de la prima correspondiente, las coberturas de asistencia legal por fallecimiento descritas en el punto 10.3, con las limitaciones y exclusiones aplicables, se prestarán por gabinete, profesionales o entidad designada por Almudena.

10.5. Almudena Salud

Almudena Salud es un servicio que permite acceder al Asegurado a la mejor medicina privada con importantes descuentos sobre las tarifas al público en general. También incluye una serie de servicios gratuitos para el Asegurado. Almudena podrá en cualquier momento añadir nuevos servicios disponibles para el Asegurado, tanto gratuitos como a precios baremados, para ello el Asegurado **podrá consultar en cada momento los servicios disponibles en la página web: www.almudenaseguros.es**

10.5.1. Servicios gratuitos

10.5.1.1. Servicio Dental

Almudena Salud cubrirá, **a través de su Cuadro de Facultativos**, a los Asegurados las siguientes prestaciones:

- Una revisión dental anual, incluyendo diagnóstico clínico y presupuesto del tratamiento.
- Radiografías odontológicas (periapical, oclusal, aleta).
- Educación en materia de higiene bucal.
- Tratamiento de fluoración.
- Retirada de puntos de sutura bucales.
- Ajustes oclusales sin montaje en articulador para prótesis.
- Periodoncia: diagnóstico y sondaje.
- Una limpieza bucal (Tartrectomía) anual
- Estudio implantológico, falso muñón de titanio, tornillo de cicatrización y tornillo de cementación.

El importe correspondiente a cualquier prestación dental distinta de las enumeradas con anterioridad será abonado por el Asegurado directamente al facultativo, según los baremos del servicio publicados en cada momento, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de Almudena.

10.5.1.2. Servicio de segunda opinión médica internacional

Almudena cubrirá al asegurado una segunda opinión médica de la enfermedad que padezcan, así como recomendaciones diagnósticas y/o terapéuticas, a los especialistas, centros asistenciales y académicos internacionales de los que Almudena Salud disponga.

Este servicio cubre las siguientes enfermedades graves:

- Cáncer
- Enfermedades Cardiovasculares.
- Trasplantes de órganos.
- Enfermedades neurológicas y neuroquirúrgicas, incluyendo accidentes cerebro vasculares.
- Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedad idiopática de Parkinson.
- Enfermedad de Alzheimer.
- Esclerosis múltiple.

El asegurado no tendrá derecho a reembolso alguno por parte de Almudena, de los servicios médicos adicionales que pudiesen solicitar a los facultativos que les formulen una Segunda Opinión Médica, debiendo abonarlos ellos directamente.

10.5.1.3. Consejo médico telefónico 24 horas

AlmudenaSalud cubrirá al Asegurado, el apoyo médico telefónico que precisen, en cualquier momento, de médicos de familia cualificados, que les facilitarán, de forma personalizada, consejos y recomendaciones a las consultas que les planteen, careciendo en todo caso, de valor terapéutico.

El asegurado no tendrá derecho a reembolso alguno por parte de Almudena, de los servicios médicos adicionales que pudiesen solicitar a los facultativos que les formulen un Consejo Médico Telefónico, debiendo abonarlos ellos directamente.

10.5.1.4. Servicio telefónico de orientación Psico-emocional

AlmudenaSalud cubrirá al asegurado el apoyo psico-emocional que precisen, a través de una evaluación psicológica telefónica, ya sea inmediata o programada, de un psicólogo clínico, que le facilitarán, de forma personalizada y gratuita, consejos y orientaciones que no constituirán en ningún caso un diagnóstico clínico.

El asegurado no tendrá derecho a reembolso alguno por parte de Almudena, de los servicios psicológicos adicionales que pudiesen solicitar a los facultativos que les formulen una orientación Psico-emocional telefónica, debiendo abonarlos ellos directamente.

10.5.1.5. Servicio Telefónico de apoyo psicológico a las familias

AlmudenaSalud cubrirá al asegurado un asesoramiento profesional, en caso de accidente o fallecimiento de un familiar, que les permita superar el duelo y la pérdida que, a menudo,

causa un impacto psicológico inicial.

Este asesoramiento, ya sea inmediato o programado, incluye:

- Primera acogida e información inicial sobre las reacciones emocionales normales y duración de las mismas.
- Apoyo y atención terapéutica sobre los sentimientos de culpabilidad, fobias reactivas, síntomas de depresión y ansiedad.
- Consejo profesional para establecer el nivel de gravedad de las patologías, así como la necesidad, eficacia y reflexión de posibles terapias.
- Búsqueda y derivación a posibles recursos de la red sanitaria pública y privada.
- Elaboración de pautas y recursos para la atención específica de niños y adolescentes.
- Ayuda y seguimiento durante el proceso de elaboración del duelo.

El asegurado no tendrá derecho a reembolso alguno por parte de Almudena, por servicios adicionales a los descritos anteriormente, que soliciten a estos facultativos, debiendo abonarlos ellos directamente.

10.5.1.6. Servicio de Convalecencia Post-Hospitalaria

AlmudenaSalud cubrirá a al asegurado el servicio de convalecencia, que tiene por objeto dar apoyo a la hora de volver a casa después de una intervención quirúrgica o de un ingreso en el hospital por motivos médicos. Este servicio ofrece soluciones al asegurado, cuando su situación sanitaria está controlada y estable, y su estancia en hospital ya no es necesaria, pero el retorno a casa puede provocar una serie de complicaciones.

El servicio incluye:

- Entrevista telefónica de recogida de información y primer asesoramiento.
- Análisis del caso, estudio de posibilidades y recursos, confección del plan de trabajo y propuesta individualizada.
- Información de recursos socio-sanitarios públicos y privados.
- Búsqueda y activación de recursos sociales (servicios, residencia, centros de día...)
- Contacto con administraciones públicas para facilitar tramitaciones.
- Gestiones administrativas para solicitudes de recursos públicos.
- Información a la familia sobre las soluciones a sus necesidades.
- Ocho horas de servicio de ayuda a domicilio para convalecencia postquirúrgica y/o post-hospitalaria.

Este último servicio, de ayuda a domicilio, es realizado por personal auxiliar formado y con experiencia, siguiendo los protocolos de actuación y planes de trabajo establecidos en cada caso. Este servicio se dirige fundamentalmente al cuidado y atención personal facilitando la autonomía. Dependiendo de las necesidades, se realizarán las siguientes intervenciones:

- Ayuda para la realización de la higiene y cuidado personal.
- Compras, preparación y cocinado de comida.
- Control de la medicación.
- Realizar movilizaciones: acostar/levantar, transferencias cama-silla.
- Hacer compañía en el domicilio y acompañamientos fuera del hogar.

El asegurado no tendrá derecho a reembolso alguno por parte de Almudena, por servicios adicionales a los descritos anteriormente, que soliciten a este personal auxiliar, debiendo abonarlos ellos directamente.

10.5.2. Servicios a precios baremados

AlmudenaSalud con todos los centros asistenciales concertados, tiene establecidos precios especiales y fijos que serán de aplicación para el Asegurado, siempre que previamente a la solicitud de la prestación se identifiquen como Asegurado de AlmudenaSalud.

Mediante estos servicios, el asegurado, podrá acudir a cualquiera de los centros concertados con Almudena Salud. La asistencia a dichos centros será siempre a cargo del Asegurado, debiendo abonar los honorarios establecidos en el momento de su utilización.

10.5.2.1. Servicio Médico

Almudena facilitará al Asegurado el acceso a los facultativos y Centros Médicos que conforman el Cuadro Médico.

Incluye:

- Consultas de medicina primaria.
- Consulta de especialistas.
- Medios de diagnóstico.
- Tratamientos médicos.
- Hospitalización e intervenciones quirúrgicas.

AlmudenaSalud contará con un amplio Cuadro Médico, distribuido por toda España. Cuando en una localidad no exista algún proveedor sanitario, se facilitará el acceso al servicio existente en otras provincias.

El importe correspondiente a cualquier prestación médica, objeto de esta garantía, será abonado por el Asegurado directamente al facultativo, según los baremos del servicio publicados en cada momento, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de Almudena.

AlmudenaSalud cubrirá al Asegurado mayor de 67 años una revisión o consulta anual de oftalmología. Ambas mediante el reembolso de las facturas emitidas por los facultativos del Cuadro Médico.

10.5.2.2. Servicios de Bienestar

AlmudenaSalud facilitará al Asegurado el acceso a servicios de Bienestar, tales como los que se mencionan a continuación, a través del Cuadro de Proveedores. Esta relación es informativa, en ningún caso es exhaustiva y es susceptible de sufrir variaciones en cualquier momento:

- Acupuntura.
- Audífonos.
- Almudena Salud en forma.
- Balnearios.
- Centros de reconocimiento permisos de conducir.
- Cirugía estética.
- Cirugía refractiva.
- Dietética.
- Fisioterapia.
- Hidroterapia de colon.
- Homeopatía.
- Logofoniatría.
- Medicina estética.
- Medicina preventiva y Test genéticos.
- Naturopatía.
- Ópticas.
- Ortopedia.
- Osteopatía.
- Podología.
- Prestaciones asistenciales a domicilio.
- Procedimientos quirúrgicos mínimamente invasivos.
- Psicología.
- Quiropráctica.
- Test de intolerancia alimentaria.
- Tratamientos de deshabituación tabáquica.
- Veterinarios.

El asegurado que acceda a estos servicios los abonará directamente al proveedor a los baremos pactados o con descuentos respecto de la lista oficial de precios al público, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de Almudena.

10.5.2.3. Servicio Dental

* Distinto al que se presta gratuito (10.5.1.1.).

10.5.2.4. Servicio de Ayuda a Mayores y Personas Dependientes

Almudena facilitará el acceso a este servicio, a los Asegurados de edad avanzada y/o con discapacidades, que les permita mejorar su calidad de vida, a través de los servicios mencionados a continuación. Esta relación es informativa, en ningún caso es exhaustiva y es susceptible de sufrir modificaciones en cualquier momento.

- Servicio de Asesoramiento Telefónico Gratuito
- Servicios de atención a la persona y al hogar.
- Servicios a domicilio de fisioterapia, podología y terapia ocupacional.
- Valoración del grado de dependencia.

El asegurado que acceda a estos servicios los abonará directamente al proveedor a los baremos pactados o con descuentos respecto de la lista oficial de precios al público, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de Almudena.

10.5.3. Sistema de prestación de los servicios

El asegurado, para la utilización del Servicio Almudena Salud dispondrá de:

10.5.3.1. Centro de Atención Telefónica

A través del teléfono 91 384 04 96, en el que le informarán las 24 horas del día, los 365 días del año:

- Del facultativo al que podrán acudir y el precio que deberán abonarle por su consulta.
- De los Centros Médicos y los presupuestos que éstos le faciliten por las intervenciones quirúrgicas y/o hospitalizaciones médicas. Estos presupuestos, en todo caso orientativos, incorporarán los costes sanitarios previstos inicialmente, pudiendo los mismos ser modificados por complicaciones médicas o por requerirse actuaciones inicialmente no previstas.
- De los centros de diagnóstico y/o tratamientos médicos. En determinadas pruebas diagnósticas, por ejemplo, analíticas de sangre, le facilitarán el presupuesto orientativo que el Centro Médico le cobrará, para lo cual, se precisará conocer la prescripción médica.

10.5.3.2. Página Web

El asegurado podrá consultar los facultativos, centros médicos, estéticos, etc. concertados con Almudena Salud ordenados por localidades a través de la página web: www.almudenaseguros.es.

Los honorarios a abonar con carácter general por los servicios prestados, salvo en aquellos que requieran la elaboración previa de un presupuesto, como las intervenciones quirúrgicas, las hospitalizaciones, las analíticas, etc.

11. Protección del asegurado

Los conflictos que puedan surgir en torno a este contrato de seguro se resolverán por los **jueces y tribunales competentes**. Asimismo, las partes podrán someter voluntariamente sus divergencias a **decisión arbitral o mediación**, conforme a la legislación vigente.

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos podrán formular quejas y reclamaciones por escrito directamente ante el **Servicio de Atención al Cliente** de la compañía, con arreglo al procedimiento establecido al efecto.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin que haya sido resuelta o que haya sido denegada su admisión o desestimada su petición, el interesado podrá formularla ante la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones** (Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid /www.dgsfp.mineco.es/) para lo que será imprescindible acreditar haberla formulado previamente, por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la Compañía.

12. Competencia de jurisdicción

12.1. Competencia

Será Juez competente, para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro, el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

12.2. Prescripción

Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en el término de cinco años.

El Tomador del Seguro reconoce recibir estas Condiciones Generales, que se reflejan en 22 páginas, y declara:

- 1º. Conocer todas las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos destacadas en negrita, y aceptarlas expresamente.
- 2º. Haber sido informado previamente por escrito, en el momento de su solicitud de seguro, de toda la información requerida por los artículos 122 y siguientes del Real Decreto de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en concreto la relativa a la legislación aplicable al contrato, instancias de reclamación, cláusulas limitativas e información general sobre la entidad aseguradora, así como en materia de distribución de seguros.



El Tomador del Seguro
y/o Asegurado

La Entidad Aseguradora
Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.